



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

Resolución 005-2021 que declara de urgencia la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL**”, como consecuencia de la necesidad de *obtención de las informaciones necesarias para realizar las gestiones de facturación y cobro del agua potable*.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 62 en su parte capital lo siguiente: **Derecho al trabajo**. “El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado...”, consignándose en el numeral 8 de dicho artículo: “Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines”.

VISTO: La ley 41-08, de Función Pública, que establece en su artículo 4, numeral 10 que la “**Gestión Institucional**: Conjunto de acciones de los órganos y entidades de la administración del Estado con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública”

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “ (...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras Número 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento:“ (...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe Técnico de la CAASD, de fecha 26 de abril de 2021 integral y vinculante al presente acto administrativo.

VISTA: La Resolución RIC-133-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DGCP) y notificada por medio de la comunicación DGCP44-2020-004562 de fecha 23 de septiembre del año 2020, la cual versaba respecto a una denuncia interpuesta en el año 2015 por la entidad civil Fundación Justicia y Transparencia (FJT) en contra de las adendas IV, V y VI suscritas en fecha 12 del mes de abril del año 2017, 20 de abril del año 2010 y 17 de enero de 2014, respectivamente, realizadas al Contrato P.S. 003-2001, donde estableció, de manera resumida, que al suscribir las adendas modificadas números IV, V y VI, al Contrato núm. P.S.-003-2001, por las anteriores administraciones de LA CAASD con la sociedad AAA DOMINICANA, S.A., sin observar las disposiciones de los artículos 1, 2, y 3, de la Ley 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se incurrió en violación de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, ocasionando perjuicio al interés general, toda vez que se ha privado a la generalidad de la posibilidad de obtener a partir de un proceso de selección abierto y con la participación de todos los oferentes que pudieron haber estado interesados en participar presentar ofertas y competir en condiciones de igualdad, y de esa forma obtener mejor condiciones de contratación para la prestación de un servicios más eficaz y en condiciones más ventajosas para la institución.

VISTA: La Resolución del Consejo de Directores de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), mediante la cual *Ordenar como al efecto ordena, la declaratoria de lesividad del "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTION COMERCIAL Y SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES (P.S 003/2001)" y en consecuencia AUTORIZAR al Director General a realizar las gestiones de lugar.* terminación de la Adenda VI, del referido Contrato P.S. 003-2001 suscrito frente a AAA DOMINICANA, S.A.

VISTO: El acto número 127/21 del ministerial Geraldo Antonio de León, contentiva de la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE LESIVIDAD Y ENTREGA DE BIENES requiriéndole la entrega a favor de esta COORPORACION, las estructuras de relaciones de datos o aplicaciones informáticas, así como data almacenada por AAA DOMINICANA, S.A., realizadas por este con motivo de la ejecución de dicho Contrato P.S.-003-2001 y que no constituyan modificaciones ni adaptaciones de los Programas Fuente, los cuales pasarán a ser propiedad de LA CAASD y por consiguiente esta detentará los Derechos de Autor sobre la estructura de datos, tal y como se dispone en el artículo 15 del del Contrato núm. P.S.-003-2001.

POR CUANTO: Pese a lo anterior, AAA DOMINICANA, S.A. no ha entregado ninguno de los bienes ni informaciones requeridas, creando un caos para la gestión comercial que actualmente realiza la CAASD.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

POR CUANTO: Actualmente para poder realizar la gestión comercial en las zonas de servicio que anteriormente eran gestionadas por AAA DOMINICANA, S.A, esta CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), deberá contratar los servicios de lugar a los fines de la realización de un censo para la obtención de las informaciones necesarias para realizar las gestiones de facturación y cobro del agua potable.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que actualmente la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), se encuentra sumergida en una crisis como consecuencia de la terminación de la relación comercial que sostenía con la empresa AAA DOMINICANA, asumiendo esta las cobranzas del agua potable a sus usuarios del Municipio de Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, Los Alcarizos, y Pedro Brand.

POR CUANTO: A que, en efecto, La CAASD celebró el concurso público número 001/99 que culminó con la suscripción del contrato D. I. N.º 007/2000, a los fines del suministro e instalación de cien mil (100,000) medidores para el Gran Santo Domingo.

POR CUANTO: A que, posteriormente y como consecuencia de algunos cuestionamientos sobre los contratistas designado a la fecha, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto No. 544 del año 2000 ordenó su revisión, para finalmente suscribirse el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES" (P.S. 003/2001) de fecha 11 de enero de 2001, contrato que se ejecuta actualmente con AAA DOMINICANA, S.A. S.A.

LSM
POR CUANTO: A que, el contrato firmado con AAA DOMINICANA, S.A., implicó sustancialmente una transferencia de facultades de la administración a un particular, la cual debió ser limitada; ya que el servicio debió seguir de la administración debiendo esta de mantener la facultad de imperio, lo cual fue renegado por sus anteriores administradores.

POR CUANTO: A que, por un criterio de conveniencia de los anteriores incumbentes de la CAASD, fue decidido prolongar el contrato en 6 ocasiones, las cuales explicaremos en detalle a continuación:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

Adendas	Principales Modificaciones
Adendum I	CAASD traslada responsabilidad de agencias comerciales y atención al cliente. Modificación Presupuesto de Medidores Fase I.
Adendum II	Incorporación 3,000 medidores Fase I y Fase II 35,000 medidores. (Fase I 38,000 / Fase II 35,000). Modificación precios del contrato de USD a RD\$ con fórmula de indexación (IPC – T.C.). Ampliación del Plazo de 4 años y 5 meses a 6 años y 5 meses Cálculo nuevos índices de gestión.
Adendum III	Modificación plazo para pago de medidores Fase I y II de 36 a 60 meses. Establece fondo mínimo para CAASD de RD\$34,000,000 sobre recaudos del mes. Ampliación del Plazo Contractual de 6 años y 5 meses a 8 años y 3 meses
Adendum IV	Modificación plazo para pago de Medidores Fase I y II de 60 meses a 92 meses. Delegación de nuevas actividades Disminución del porcentaje del recaudo para garantía de pago. Ampliación Plazo Contractual 8 años y 3 meses a 14 años
Adendum V	Activación Índices de Gestión IP e IC Conciliaciones para pago de repuestos y devolución de pago Auditor externo Exclusión de la actividad de Elaboración de presupuestos y supervisión de acometidas Modificación de Procedimiento de Garantía y Pago.
Adendum VI	Fase III de instalación de medidores. Mantenimiento preventivo y correctivo de Medidores Ampliación del Plazo Contractual (4.5+2+2+5.5+7). Finalización Febrero 2022 Se extiende su duración por 84 meses, a partir del 1 de marzo del 2015

154
POR CUANTO: A que en fecha 23 de noviembre del año 2020, LA CAASD recibió la Resolución RIC-133-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DGCP) y notificada por medio de la comunicación DGCP44-2020-004562 de fecha 23 de septiembre del año 2020, la cual versaba respecto a una denuncia interpuesta en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

año 2015 por la entidad civil Fundación Justicia y Transparencia (FJT) en contra de las adendas IV, V y VI suscritas en fecha 12 del mes de abril del año 2017, 20 de abril del año 2010 y 17 de enero de 2014, respectivamente, realizadas al referido Contrato P.S. 003-2001, por entender que las mismas son violatorias a la ley 340-06;

POR CUANTO: A que la referida Resolución RIC-133-2020 estableció, de manera resumida, que al suscribir las adendas modificadas números IV, V y VI, al Contrato núm. P.S.-003-2001, por las anteriores administraciones de LA CAASD con la sociedad AAA DOMINICANA, S.A., sin observar las disposiciones de los artículos 1, 2, y 3, de la Ley 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se incurrió en violación de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, ocasionando perjuicio al interés general, toda vez que se ha privado a la generalidad de la posibilidad de obtener a partir de un proceso de selección abierto y con la participación de todos los oferentes que pudieron haber estado interesados en participar presentar ofertas y competir en condiciones de igualdad, y de esa forma obtener mejor condiciones de contratación para la prestación de un servicios más eficaz y en condiciones más ventajosas para la institución.

POR CUANTO: A que como consecuencia de lo anterior, y como es de su conocimiento, esta nueva administración procedió en fecha 2 de noviembre de 2020 a reunir su Consejo de Directores, y entre otras disposiciones, decidió mediante Resolución la terminación de la Adenda VI, del referido Contrato P.S. 003-2001 suscrito frente a AAA DOMINICANA, S.A.

POR CUANTO: A que posteriormente en fecha 24 de febrero de 2021 LA CAASD le notificó a AAA DOMINICANA, S.A. el acto número 127/21 del ministerial Geraldo Antonio de León, contentiva de la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE LESIVIDAD Y ENTREGA DE BIENES.

POR CUANTO: A que pese a lo anterior, AAA DOMINICANA, S.A. no ha entregado ninguno de los bienes anteriormente indicados, creando un caos para la gestión comercial que actualmente realiza la CAASD.

POR CUANTO: A que para poder realizar la gestión comercial en las zonas de servicio que anteriormente eran gestionadas por AAA DOMINICANA, S.A. (entiéndase el Municipio de Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, Los Alcarrizos, y Pedro Brand), deberán de adquirirse el equipamiento necesario, principalmente los vehículos de motor que se requieren a este efecto;

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades para la adquisición de estos vehículos de motor para el uso de las áreas operativa de la Institución, siendo los mismos vitales para garantizar la gestión comercial del servicio de agua potable.

POR CUANTO: A que el Artículo 33 del Reglamento 34-02 de la CAASD, establece que el Director General queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.

POR CUANTO: A que el Artículo 43 del Reglamento 34-02 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

POR CUANTO: A que la Dirección de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial, mediante Memo de fecha 26 de abril de 2021, solicita que se declare de urgencia la “**Adquisición de vehículos de motor para el uso de la Dirección de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial**”, a los fines de mejorar en el desempeño operativo de la institución y de esta forma garantizar la prestación del servicio de agua potable con criterio de cantidad, calidad eficiencia y eficacia, lo cual nos proporcionaría la medios adecuados para desarrollar de manera efectiva el compromiso con la calidad y satisfacción del ciudadano-cliente.

POR CUANTO: Que la legislación de compras públicas del estado dominicano establece que para una compra o contratación ser considerada como urgencia deben darse las siguientes condiciones: a) imprevisibilidad de la compra o contratación (por caso fortuito); b) que se necesite de inmediato; c) que se evidencie el carácter de urgencia, lo que es el caso presentado en la presente resolución.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitación es económicas, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA la “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN COMERCIAL**”, con miras a la mejora en el desempeño operativo de la institución de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicio sus obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras Número 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, del miércoles cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández
Director General de la CAASD

